



Resolución Directoral

N° 043 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 10 de febrero del 2022

VISTO:

El informe técnico N° 08-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, el Informe N° 03-2022-GR.CAJ.DRS-HGJ/OPE-ER, el Informe N° 04-2022-GR.CAJ.DRS-HGJ/OPE, el Informe Legal N° 04-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/AFAJ, relacionados con la Directiva que Aprueba la Extensión Voluntaria del Ejercicio de la Carrera Medica en el Hospital General de Jaén, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, en los artículos I, II y VI del Título Preliminar, disponen que la salud es condición indispensable para el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; así mismo, establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado; promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo 013-2006-SA, Reglamento de establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, están obligados a garantizar la calidad y seguridad de la atención que ofrecen a sus pacientes a proporcionarles los mayores beneficios posibles en su salud, a protegerlos integralmente contra riesgos innecesarios y satisfacer sus necesidades y expectativas en lo que corresponda;

Que, así mismo el artículo 96° de la precitada norma establece, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° del presente Reglamento, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, deben evaluar continuamente la calidad de la atención de salud que brindan, con el fin de identificar y corregir las deficiencias que afecten el proceso de atención y que eventualmente generen riesgos o eventos adversos en la salud de los usuarios;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, de fecha 05 de julio del 2021, se aprobó la Norma para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, la cual tiene como objetivo establecer disposiciones relacionadas con las etapas de planificación, formulación o actualización, aprobación, difusión, implementación y evaluación de los documentos Normativos, que expide el Ministerio de Salud, en el marco de sus funciones rectoras; así como, Establecer la aplicación de etapas estandarizadas, transparentes y explícitas para la emisión de documentos normativos del Ministerio de Salud.

Que, la Ley N° 31210 – Ley que Modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559 – Ley de Trabajo Medico, tiene como objetivo ampliar, de manera voluntaria y a solicitud, la edad de cese laboral del profesional médico asistencial que laboral en establecimientos de salud de sector público;





Resolución Directoral

N° 043 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 10 de febrero del 2022

Que, con Decreto Supremo N° 028-2021-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de setiembre de 2021, se aprobó el Reglamento de la Ley antes citada, en el cual establece los requisitos, condiciones y procedimientos para su aplicación, con la finalidad de contribuir a mejorar la cobertura y la calidad de la atención especializada de los servicios de salud, mediante la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimientos de salud del sector público;

Que, la Directiva que Aprueba la Extensión Voluntaria del Ejercicio de la Carrera Medica – 2022", del Hospital General de Jaén, propuesto tiene como objetivo: "Normar de manera interna la Ley N° 31210 y su reglamento, que extiende el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en existe déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera medica;

Por las consideraciones expuestas, contando con el visto correspondiente y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR La "DIRECTIVA QUE APRUEBA LA EXTENSIÓN VOLUNTARIA DEL EJERCICIO DE LA CARRERA MEDICA EN EL HOSPITAL GENERAL DE JAÉN – LEY 31210", el mismo que consta de siete (07) folios, y forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la jefatura de la Unidad de Personal, la implementación, difusión y supervisión a fin de dar cumplimiento a la Directiva que Aprueba la Extensión Voluntaria del Ejercicio de la Carrera Medica – 2022", aprobada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 19484
DIRECTORA EJECUTIVA





DIRECTIVA QUE APRUEBA LA EXTENSIÓN VOLUNTARIA DEL EJERCICIO DE
LA CARRERA MÉDICA EN EL HOSPITAL GENERAL JAÉN

LEY N° 31210



JAÉN – 2022



I. FINALIDAD

Viabilizar los requisitos, condiciones y el procedimiento para que el profesional médico pueda acceder a la Ley N° 31210 en el Hospital General Jaén.

II. OBJETIVO

Normar de manera interna la Ley N° 31210 y su reglamento, que extiende el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente directiva es de aplicación obligatoria para todos los profesionales médicos del Hospital General Jaén, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – nombrados.

Se excluye a los médicos contratados en el DL 276, al no hacer carrera administrativa y al personal médico destacado al Hospital General Jaén.

IV. BASE LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley N° 23536, Ley del Trabajo y de Carrera de los Profesionales de Salud.
- ✓ Ley N° 559, Ley del Trabajo Médico
- ✓ Ley N° 31210, Ley que modifica la Ley del Trabajo
- ✓ Decreto Supremo N° 028-2021-SA, que aprueba el reglamento de la Ley del Trabajo Médico.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas para el personal de la salud al servicio del Estado.

V. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Definiciones:

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva e debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **Médico especialista:** Es el médico cirujano con título de segunda especialidad profesional, que tiene la condición de personal nombrado y presta servicios en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento.
- **Puesto:** Es el conjunto de funciones y responsabilidades que corresponde a una posición dentro de una entidad, así como los requisitos para su adecuado ejercicio; el mismo que se encuentra descrito en los documentos de gestión de la entidad.
- **Atención especializada:** La atención especializada incluye las actividades asistenciales, hospitalarias, quirúrgicas, diagnósticas, terapéuticas, rehabilitación y cuidados, así como aquellas de consulta externa y





prevención, cuya naturaleza hace necesaria la intervención de médicos especialistas.

- **Cartera de Servicios de Salud:** Es el conjunto de diferentes prestaciones que brinda un establecimiento de salud y responde a las necesidades de salud de la población y las prioridades de políticas sanitarias sectoriales.
- **Atención de Salud Individual:** Es la atención de salud que incluye las actividades asistenciales, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación, así como aquellas de prevención necesarias.

6.2. De la Unidad de Personal del Hospital General Jaén:

La Unidad de Personal del Hospital General Jaén, participa en el proceso de extensión del profesional médico, desempeñando las siguientes funciones:

- a) Brindar asesoramiento y asistencia al profesional médico del Hospital General Jaén.
- b) Proporcionar al profesional médico la información completa y veraz a los profesionales médicos que accedan a la extensión en el ejercicio público.
- c) Guardar confidencialidad respecto de toda información a que tenga acceso.
- d) Una vez emitido el acto resolutorio por el Titular de la Entidad, la Unidad de Personal procederá a extender al profesional médico hasta los 75 años, registrando nuevamente la plaza en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).
- e) Efectuar la verificación posterior de la información y documentación presentada por el profesional médico para acceder al beneficio de la extensión de la carrera médica.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1 Requisitos para Postular:

El médico especialista debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Hospital General Jaén.
- b) Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista. En el caso de Títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, deben estar homologados o revalidados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria.
- c) Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite.
- d) Aceptación por escrito de la Unidad de Personal.





7.2 Condiciones:

El médico especialista debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Encontrarse nombrado en el Hospital General Jaén.
- b) Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada.
- c) Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del Hospital General Jaén
- d) El Hospital General Jaén se encuentra en una zona que existe déficit de médicos especialistas.
- e) No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad

7.3 Procedimiento de la Extensión de la Carrera Médica:

- a) La solicitud del médico especialista es remitida a la Unidad de Personal, adjuntando el título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista; los certificados médicos de salud física y mental, otorgados por los profesionales especializados del Hospital General Jaén, La evaluación física incluye principalmente: evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatológica. El certificado de salud mental es otorgado por el médico psiquiatra. La solicitud debe ser presentada antes de los cuarenta (40) días hábiles que el médico especialista cumpla setenta (70) años de edad.
- b) En un plazo de cuatro (4) días hábiles de recibida la solicitud, la Unidad de Personal, solicita al jefe del servicio la presentación del informe, en el que se indique que existe la necesidad de atención especializada que tenga déficit de profesionales, según especialidad.
- c) El jefe del servicio remite el informe correspondiente a la Unidad de Personal, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el requerimiento, para ello la Unidad de Personal podrá asesorar continuamente a los Jefes de Servicio en caso de duda o consulta.
- d) El Jefe de la Unidad de Personal, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el informe del jefe del servicio, verifica la documentación contenida en el expediente; de encontrarla conforme elabora el proyecto de resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica. De advertirse que el médico especialista no cumple con los requisitos o condiciones previstos en el presente reglamento, el Jefe de la Unidad de Personal comunica dicha situación al profesional de la salud.
- e) La resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, es emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital General Jaén, visada por el Jefe de la Unidad de Personal, en un plazo máximo de seis (6) días hábiles de recibido el expediente.



7.4 Plazo De Extensión Del Ejercicio De La Carrera Médica:

El Hospital General Jaén determina el plazo por el cual se autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica teniendo como plazo máximo hasta cinco (5) años, para lo cual se debe considerar lo dispuesto en el literal c) del artículo 5 del reglamento de la Ley N° 31210. Sin perjuicio de lo anterior, si durante la vigencia de la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera



médica, el médico especialista sufriera un deterioro en su salud física o mental, que le impida continuar con el desempeño de sus actividades como especialista, será cesado por la entidad empleadora.

7.5 Causales de Abstención:

- a) La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:
- b) Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
- c) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
- d) Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
- e) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- f) Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.
- g) Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada.



VII. RESPONSABILIDADES

La Unidad de Personal es el órgano encargado de difundir la presente Directiva y el responsable de realizar el procedimiento mencionado en el Hospital General Jaén.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

- a) Los aspectos que no estén previstos en estas bases, serán resueltos por la comisión del concurso, dejando constancia en el acta de los acuerdos tomados. Se aplicará supletoriamente lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



- b) Durante la vigencia de la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, el médico especialista continúa sujeto al régimen de carrera especial establecido en la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud; al Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico; al Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, percibiendo las compensaciones y entregas económicas establecidas en esta última norma, conforme al puesto desempeñado; y las demás disposiciones legales que regulan su ejercicio profesional.
- c) El tiempo de servicios realizado por el médico especialista en virtud a la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, es reconocido para los beneficios de ley que le correspondan. El tiempo de servicios realizado por el médico especialista en virtud a la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, es reconocido para los beneficios de ley que le correspondan.
- d) La Unidad de Personal cumplirá y hará cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 31210 y su reglamento.





Anexo:



